BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL | 10 de mayo de 1989 | Núm. 329

INDICE

Núms. | Páginas

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000198 Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario CDS, relativa a la creación, en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y en la Isla de La Palma, de un Juzgado de lo Social y un Juzgado de lo Penal y enmiendas formuladas a la misma 15218

161/000225 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, por la que se propone la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la prestación de servicios realizados en Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro 15219

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000151 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, para que se adopten las medidas técnicas necesarias con el fin de que en todos los lugares de España se puedan recibir las emisiones de todos los canales de televisión, nacionales o autonómicos, que actualmente emiten en nuestro país 15220

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/001494 Retirada de la Pregunta formulada por el Diputado don Antonio Luis Cárceles Nieto (G. CP), sobre las medidas a tomar por el Gobierno ante la masiva importación de almendra, produciendo una mayor caída de precios en el mercado interior 15221

181/001507 Pregunta formulada por el Diputado don Lorenzo Díaz Aguilar (G. CDS), sobre grado de uso de los equipos «Esfin» y «Eget» así como del aviocar especialmente equipado pertenecientes a los sistemas de calibración y ayudas y que fueron adquiridos y montados en 1985 15222

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000198

La Comisión de Justicia e Interior, en su sesión del día 26 de abril de 1989, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a la creación, en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y en la Isla de La Palma, de un Juzgado de lo Social y un Juzgado de lo Penal (número de expediente 161/000198), presentada por el Grupo Parlamentario del CDS.

A dicha proposición no de Ley se formularon siete enmiendas, cuyo texto se adjunta.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1989.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la proposición no de Ley del CDS relativa a la creación, en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y en la Isla de la Palma, de un Juzgado de lo Social y de un Juzgado de lo Penal, de la que tiene su conocimiento la Comisión de Justicia e Interior.

Madrid, 25 de abril de 1989.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 1

Al apartado 2.

De modificación.

Asimismo insta al Gobierno a la constitución de un Juzgado de lo Social en La Palma, con sede y jurisdicción para dicha isla.

JUSTIFICACION

Son difíciles las comunicaciones entre la Isla de La Palma y las de La Gomera y El Hierro, por lo que es preferible extender la jurisdicción a estas dos islas del Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife.

ENMIENDA NUM. 2

Al apartado 3.

De modificación.

En cada capital de provincia canaria se adscribirá un Juzgado de lo Penal para resolver los asuntos de su competencia que correspondan a las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y a las de La Palma, La Gomera y El Hierro, respectivamente.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el aumnto de la población de las referifas islas es conveniente dedicarles un Juzgado de lo Penal que entienda de asuntos procedentes de aquellas Islas.

ENMIENDA NUM. 3

Al apartado 4.

De modificación.

Los Juzgados de lo Social deberán estar constituidos y dotados en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Proposición no de Ley.

JUSTIFICACION

Para que sea eficaz la creación de Juzgados de lo Social en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y en la de La Palma.

ENMIENDA NUM. 4

Al apartado 5.

De modificación.

Hasta que se pueda disponer de la infraestructura necesaria para el establecimiento de los Juzgados de lo Social y mientras sea preciso el desplazamiento de los mismos, se procederá a la revisión de las dietas que perciben todos los miembros que se desplazan para la celebración de los juicios, aumentándolas en la cuantía necesaria para que no resulten gravosas para sus economías personales su traslado y estancia en las mencionadas islas.

Así también se tendrá en cuenta dicha revisión a los desplazamientos de integrantes de cualquier órgano jurisdiccional dentro de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

JUSTIFICACION

Para extender el aumento de los gastos de desplazamiento entre las islas a los miembros de todos los órganos jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 5

De adición.
Consistente en un nuevo apartado:

«6. Se creará un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción con sede en Arrecife de Lanzarote y otro con sede en Santa Cruz de La Palma.»

JUSTIFICACION

Por el aumento de asuntos judiciales en dichas Islas que han de tramitar tales órganos jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 6

De adición.
Consistente en un nuevo apartado:

«7. La Fiscalidad adscribirá un miembro de la carrera fiscal a los asuntos procedentes de las Islas de Lanzarote y Fuerteventura y a los de La Palma, La Gomera y El Hierro.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda planteada al apartado 3.

ENMIENDA NUM. 7

De adición.
Que consistirá en un nuevo apartado:

«8. Antes de la entrada en vigor del nuevo texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, que previene el artículo primero de la Ley de Bases de Procedimiento Laboral y en relación con la base duodécima, 3, se modificará el artículo 22 del actual texto vigente, con el fin que los escritos o documentos efectuados el último día de su plazo ante el Juzgado de Guardia de aquellas islas en donde no exista sede del Juzgado de lo Social tendrán todos los efectos sin posterior ratificación.»

JUSTIFICACION

El artículo 22 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no se está cumpliendo en las Islas que no son sede de las actuales magistraturas de trabajo con las importantes consecuencias procesales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

161/000225

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000225.

Autor: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Proposición no de Ley por la que se propone la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la prestación de servicios realizados en Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de economía, Comercio y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión ante la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, una proposición no de Ley por la que se propone la exención del IVA a la prestación de servicios realizados en Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales,

entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1989.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

Proposición no de Ley por la que se propone la exención del IVA a la prestación de servicios realizados por Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas sin ánimo de lucro

Exposición de motivos

La introducción en 1986 del Impuesto sobre el Valor Añadido en España vino exigida por nuestro propio compromiso de integración en la Comunidad Europea, y por ello debía atenerse a lo que se establecía en la Sexta Directiva comunitaria. Sin embargo, en la interpretación española de dicha Directiva no todas las exenciones que autoriza la Comunidad las autoriza también nuestra legislación.

Este es el caso concreto de aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos, asistenciales o deportivos entre los que se pueden citar los Círculos y Casinos Culturales, las Casas Regionales y muchas otras asociaciones de distinto ámbito territorial.

Tal como se reconoce en el apartado V del Preámbulo de la Ley 30/85, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Sexta Directiva en su artículo 13 regula una lista común de exenciones para todos los países de la CEE.

En este sentido, en la Ponencia para el estudio de posibles disfuncionalidades en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, ante la cuestión de «Ampliación del ámbito de las exenciones deportivas o culturales establecidos en favor de las entidades privadas de carácter social o las entidades sin ánimo de lucro que atribuyan a sus socios un derecho preferente o exclusivo a la utilización de los servicios prestados por dichas entidades» se concluye textualmente que «las normas de armonización fiscal vigentes en la CEE no impiden la ampliación del ámbito de las exenciones que de pretende».

El único obstáculo que se cita a dicha ampliación de exenciones sería la posibilidad de que los servicios de carácter deportivo o cultural fueran «prestados por entidades de carácter suntuario, si no se estableciesen otras limitaciones legales tendentes a impedirlo, tales como las de excluir de beneficio fiscal a las entidades cuyas cuotas superen determinados límites cuantitativos», obstáculo fácilmente superable a través de la legislación.

En este sentido cabe señalar que en países como Francia, Italia o Alemania las actividades de estas entidades están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluso en España, «los servicios prestados por asociaciones deportivas declaradas de utilidad pública» así como «los espectáculos deportivos de carácter aficionado» tuvieron el tipo cero durante el ejercicio de 1987, a la vez que los primeros están sometidos al tipo reducido del «6 por ciento» desde 1988 (cuando las cuotas de entrada o admisión son inferiores a 100.000 pesetas y las cuotas periódicas inferiores a las 4.000 pesetas mensuales).

A los efectos de regular esta exención en la legislación fiscal española, con el fin de fomentar la vida asociativa en beneficio de la cultura, el ocio o el deporte cuando las entidades no tengan carácter suntuario, este Grupo Parlamentario propone que en la próxima modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se realizará como consecuencia de su adecuación a las exigencias de la Comunidad Europea, se incorpore también la regulación específica de la exención de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios prestados por Círculos, Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas de carácter social y demás asociaciones culturales o deportivas de carácter no suntuario.

Por todo ello se presenta la siguiente proposición no de Ley para que sea debatida ante la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda:

PROPOSICION NO DE LEY

Que el Gobierno introduzca en la próxima modificación de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como consecuencia de su readecuación a la legislación comunitaria, la exención de los servicios prestados por los Círculos y Casinos Culturales, Casas Regionales, entidades privadas o deportivas sin finalidad de lucro que atribuyan a sus socios un derecho preferente o exclusivo a la utilización de los servicios prestados por dichas entidades.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000151

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000151.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley para que se adopten las medidas técnicas necesarias con el fin de que en todos los lugares de España se puedan recibir las emisiones de todos los ca-

nales de televisión, nacionales o autonómicos, que actualmente emiten en nuestro país.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito registrado con el número 44665 y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer de su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1989.—P. D., **El Secretario General del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara y a propuesta del Diputado José Manuel Paredes Grosso, tiene el honor de elevar a la Mesa para su consideración por el Pleno del Congreso la siguiente Proposición no de Ley:

Que se someta al Pleno del Congreso una propuesta de resolución que en caso de ser aprobada obligue al Gobierno a adoptar urgentemente todas las medidas técnicas necesarias para que los diversos canales autonómicos de televisión existentes en la actualidad puedan ser recibidos por los telespectadores de cualquier parte del territorio nacional.

Las justificaciones de esta proposición son varias. En primer lugar, las Comunidades Autónomas, son parte integrante del Estado y la naturaleza plural de España hace que resulte sumamente conveniente que todos los españoles puedan disfrutar de la riqueza y diversidad que ofrecen las distintas ofertas televisivas de las Comunidades Autónomas que cuenta con canales de televisión.

En segundo lugar, el hecho mismo de que algunos de estos canales se emitan en lenguas españolas distintas del castellano, contribuirá a la difusión de estas lenguas y se convertirá en una acción protectora de las mismas, particularmente concorde con el artículo 3.3 de la Constitución, el cual declara que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural y que este patrimonio cultural debe ser objeto de especial respeto y protección.

En tercer lugar, es obvio que, dada la movilidad social característica de nuestro país y los grandes núcleos de ciudadanos desplazados fuera de su Comunidad Autónoma de origen, sería natural hacer posible que estos ciudadanos sigan desde su lugar de residencia las informaciones y noticias que reflejan la vida y la actualidad de las comunidades y regiones de donde proceden sin que deban ser obligados a seguir únicamente la programación regional de Castilla-La Mancha como sucede actualmente con los vecinos de Madrid. Por el contrario, esta iniciativa, en sí meritoria, hará compatible el elegir entre la programación regional de Madrid o de Castilla-La Mancha —para los residentes en Madrid— o entre otras muchas opciones que no sólo permitirán la identificación de cada individuo con sus orígenes sino que establecerá, aunque sea únicamente a base de televisiones públicas, un principio de competencia que siempre es conveniente para establecer la valoración pública que merecen los directivos de cada una de esas cadenas.

En cualquier caso, la razón fundamental es la de que todos los españoles puedan disfrutar de una mayor oferta televisiva, la de que todos puedan ser iguales ante una oferta, en definitiva pública y al enriquecimiento cultural que deberá producir una televisión que se nutre de las diversas fuentes que confluyen en la cultura española actual.

En consecuencia, se propone:

Que el Gobierno de la Nación adopte las medidas técnicas necesarias para que en todos los lugares de España se puedan recibir las emisiones de todos los canales, nacionales o autonómicos, que actualmente emiten en nuestro país.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—El Promotor de la iniciativa, **José Manuel Paredes Grosso.**—El Portavoz del Grupo Mixto, **Juan María Bandrés Molet.**

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/001494

Por escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 5 de mayo de 1989, por el Diputado don Antonio Luis Cárceles Nieto (G. CP), ha quedado retirada su pregunta, sobre las medidas a tomar por el Gobierno ante la masiva importación de almendra, produciendo una mayor caída de precios en el mercado interior (número expediente 181/1494).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de

1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

181/001507

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/001507.

Autor: Díaz Aguilar, Lorenzo (G. CDS).

Grado de uso de los equipos «Esfín» y «Eget» así como del aviocar especialmente equipado pertenecientes a los sistemas de calibración y ayudas y que fueron adquiridos y montados en 1985.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte Mendicoa.**

Grupo Parlamentario de CDS.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Diputado: Don Lorenzo Díaz Aguilar.

Texto:

¿Podría el señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones explicitar el grado de uso de los equipos Esfin y Eget así como del aviocar especialmente equipado pertenecientes a los Sistemas de Calibración y Ayudas y que fueron adquiridos y totalmente montados en 1985?

Madrid, 9 de mayo de 1989.—**Lorenzo Díaz Aguilar.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961